

Señor  
JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y  
CREDITO COOPHUMANA contra RENE DONISABE MOYA.

PROCESO No 2021/1224

**JUAN PABLO TORRES AGUILERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de representante legal de la sociedad **LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S.** apoderada especial de la demandante en el asunto de la referencia, atentamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra de la providencia notificada por anotación en el estado de **SEPTIEMBRE 9 DE 2022**, por medio de la cual el Juzgado decreta la terminación del proceso en referencia por desistimiento tácito.

*Se basa mi inconformidad en lo siguiente:*

El artículo 317 del actual Código General del Proceso señala entre otras normas lo siguiente:

“

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando **para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos**, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

**El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral**, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas**.

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin

necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, **el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**

**c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;**

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

(...)

“

El pasado 3 de febrero de 2022 su despacho decreto algunas medidas cautelares dentro del asunto en referencia y las comunico el 7 de marzo de la misma anualidad, remitiendo el oficio directamente al pagador para el embargo del salario y al suscrito para los trámites ante las entidades bancarias.

El pagador de la secretaria de educación no ha remitido a su despacho ninguna respuesta al oficio indicado y por ello, procede inmediatamente el requerimiento al mismo para que se pronuncie.

Pero no pasa lo mismo respecto al requerimiento a la parte demandante, bajo los apremios y para los efectos del artículo 317 de C. G. de P., toda vez que la misma norma lo prohíbe de manera expresa (el requerimiento) **“cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.**

Así las cosas, el requerimiento incluido en el auto que decreto las medidas cautelares no procede y por ende, sus efectos (la terminación) no son aplicables en este asunto.

Pero adicionalmente el literal c del numeral segundo del pluricitado artículo, tiene previsto que **“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”** y si bien se mira el expediente, existe un memorial de agosto 12 de 2022 con la renuncia al poder y uno posterior, de agosto 26 de 2022 con el nuevo poder otorgado a favor de la sociedad Legal Collection Group

S.A.S. Dichos memoriales, conforme al artículo 109 del C. G. del P., han debido agregarse al expediente de manera inmediata y surten los efectos previstos en el literal c antes referido.

Es preciso recalcar el deber que le asiste a quien administra justicia de proferir las decisiones judiciales de forma oportuna, ya que al existir actuaciones pendientes **iniciadas mucho antes de notificar la terminación del trámite**, da lugar a que, pese a que sea posible afirmar la configuración de los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, se impida que pueda culminarse el mismo, toda vez que si no se terminó con antelación, ello se debe a una inoperancia judicial al respecto y no puede trasladarse el peso de dicha situación a la parte, quien en ejercicio del derecho de acceso a la justicia solicita que el aparato judicial se pronuncie sobre un determinado asunto.

Por lo anterior, la decisión adoptada por su despacho se vislumbra ajena al marco legal y constitucional que rige el debido proceso, pues se encuentra fundada en un argumento netamente formalista e ilegal (el requerimiento efectuado al mismo momento de decretar las medidas cautelares), debiendo entonces dar trámite a lo pretendido en el escrito de otorgamiento de poder, pues hasta su radicación no se había cerrado la posibilidad de mover el aparato judicial dentro del proceso que nos ocupa y la interpretación que debe darse en el presente asunto, se instituye como un hecho que configura una situación por la que debe el Juez abstenerse de aplicar el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto solicito al despacho revocar totalmente el auto notificado por anotación en el estado de **SEPTIEMBRE 9 DE 2022** para en su lugar disponer el impulso del proceso según corresponde a la actuación.

En subsidio apelo.

Del Señor Juez, respetuosamente,



**JUAN PABLO TORRES AGUILERA**  
**C.C.1.010.176.796 de Bogotá**  
**T.P. 202.950 del C. S. de la J.**

Señor

JUEZ (56) de PEQUEÑAS CAUSAS de Bogotá, D.C.

E.

S.

D.

REF.: EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA contra RENE DONISABE MOYA.

PROCESO No 11001400307420210122400

**GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MÉNDEZ** varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.422.822** de Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA**, identificada con Nit. No. **900.528.910-1**, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, y para notificaciones judiciales el correo [notificacionesjudiciales@coophumana.co](mailto:notificacionesjudiciales@coophumana.co) mediante el presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Sociedad **LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Barranquilla, identificada con NIT 901.613.369 - 1 y correo electrónico [gerencia@legalcollection.co](mailto:gerencia@legalcollection.co) para que represente los intereses de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA** dentro del proceso en referencia.

Concedo a mi apoderado (a) las facultades consagradas en los artículos 74 y 77 del C.G.P, especialmente las de Recibir **con excepción de retiros de títulos a nombre del apoderado judicial**, Conciliar, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, con y en general para ejercer todas las acciones legales derivadas del presente mandato.

Sírvase, Señor(a) Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato. tal como lo indica el Artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Del Señor(a) Juez, atentamente,



**GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MÉNDEZ**  
CC No. 80.422.822 de Bogotá



COLOMBIA  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.010.176.796**

**TORRES AGUILERA**

APELLIDOS

**JUAN PABLO**

NOMBRES

*JPA*  
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-DIC-1987**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.71**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**20-JUN-2006 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Alexander Vega Rocha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1500150-01128633-M-1010176796-20200127    0069803249A 2    9911518823



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

JUAN PABLO

APELLIDOS:

TORRES AGUILERA

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA



VER 20993

UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO  
10/03/2011

CONSEJO SECCIONAL  
BOGOTÁ

CEDULA  
1010176796

FECHA DE EXPEDICIÓN  
16/05/2011

TARJETA N°  
202950

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS**

200053/0120



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 10/08/2022 - 15:55:50**  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: RA4A91E4FF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CAMARABAQ.ORG.CO](http://WWW.CAMARABAQ.ORG.CO)"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:  
LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S.  
Sigla:  
Nit: 901.613.369 - 1  
Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 844.136  
Fecha de matrícula: 15 de Julio de 2022  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación de la matrícula: 15 de Julio de 2022  
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CR 53 CL 80 198  
Municipio: Barranquilla - Atlantico Cor  
eo electrónico: [auxiliar.administrativo@kollect.com.co](mailto:auxiliar.administrativo@kollect.com.co)  
Teléfono comercial 1: 3112923397  
Teléfono comercial 2: No reportó



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 10/08/2022 - 15:55:50**

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: RA4A91E4FF**

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 53 CL 80 198  
Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: auxiliar.administrativo@kollect.com.co

Teléfono para notificación 1: 3112923397

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### **CONSTITUCIÓN**

Constitución.: que por Documento Privado del 07/07/2022, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2022 bajo el número 429.467 del libro IX, se constituyó la sociedad:LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S.

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

#### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades en Colombia y en el exterior: El cobro y recuperación de cartera en todas sus etapas de mora, la prestación de servicios profesionales de asesoría y consultoría jurídica en el área comercial, corporativa, laboral, societaria, contractual, recuperación de cartera en todas sus etapas, a cualquier persona natural o jurídica, dentro o fuera del territorio nacional que demande la prestación de estos servicios. La sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita pudiendo llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, principalmente las relacionadas con su objeto social, así como cualquiera similares, conexas o complementarias. En todo caso, para el adecuado desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades, con sujeción a las restricciones y limitaciones expresamente contempladas en la ley: (i) Realizar todas las actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión liberal de abogado en todos los campos del derecho; ii) La asesoría legal a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en todos los ramos de la profesión, la representación judicial o extrajudicial de toda clase de empresas y empresarios, incluidas las personas naturales, nacionales o extranjeras en el territorio nacional. iii) Negocios relacionados con actividades económicas y de inversión. iv) Negocios relacionados con actividades mercantiles y comerciales. v) Actividades de compra, venta, importación, o exportación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. vi) La inversión en sociedades

civiles o comerciales. y) Ofrecer asesoría técnica, financiera y jurídica, en todas las ramas del derecho, a personas naturales y jurídicas. vii) Prestación de servicios de captura y recuperación de vehículos viii). Realizar cualquier acto mercantil y de comercio. ix) Invertir en créditos con o sin garantía específica. x) Adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales. xi) Tomar o entregar dinero en préstamos, aceptando o entregando en garantía bienes de cualquier naturaleza. xii) Girar, aceptar, descontar, endosar, cancelar, o pagar y en general realizar cualquier operación con títulos valores u otros efectos de comercio y recibirlos en pago y de manera amplia celebrar sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que se relacionen con los fines que la Sociedad persigue o que puedan favorecer el desarrollo de sus actividades y que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines perseguidos y que se relacionen con el objeto social (xiii) En general, celebrar y ejecutar todos los actos, negocios y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todas las operaciones constitutivas del objeto principal o que se relacionen directamente con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y el funcionamiento de la sociedad. La Sociedad podrá constituir, ser socia o accionista de sociedades comerciales o entidades, o titular de derechos en sociedades a cualquier título y efectuar negociaciones, suscripciones de acciones o títulos. La Sociedad podrá abrir establecimientos de comercio, sucursales o agencias, según lo disponga la Asamblea de Accionistas. Igualmente, la Sociedad podrá desarrollar todas las operaciones y actividades relacionadas o accesorias a las actividades mencionadas. En general, la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, para la mejor protección de sus intereses corporativos o los de sus accionistas.

**C E R T I F I C A**

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

**CAPITAL**

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	10.000,00



### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General de Accionistas, un Representante Legal y un suplente. La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. La representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que dentro de los estatutos se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos o contratos celebrados por el representante legal.

#### NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 07/07/2022, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2022 bajo el número 429.467 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Torres Aguilera Juan Pablo	CC 1010176796
Representante Legal Suplente	
Gomez Giovanni	CC 79743121

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6910  
Actividad Secundaria Código CIIU: 7020

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

#### **TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6910

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

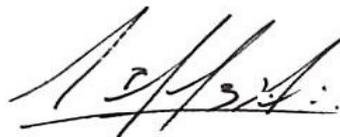
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

**C E R T I F I C A**

**C E R T I F I C A**

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.



ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA